Nota DNC N° 14771 /2022

Asunción, 23 de noviembre de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	**414719**
Expediente	323243
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Proyecto Caminero para la Plaza San Gabriel de la Compañía Mboi´y
Entidad	Municipalidad de Itaugua
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Observamos que la apertura fue realizada el 10/10/2022, el informe de evaluación en fecha 28/10/2020 y la resolución de la máxima autoridad el 03/11/2022, considerando que posee un plazo de 24 días reiteramos a la convocante remitir la **justificación del porque no se ajusta a lo establecido en la Ley 2051/03 art 28**: *"La Convocante dará a conocer la adjudicación de la licitación en acto público, dentro de un plazo que no deberá exceder de veinte días calendario desde la fecha de apertura de ofertas, pudiendo diferirlo hasta por otros veinte días calendario, debiendo constar la adjudicación en un acta que firmarán los asistentes que lo deseen"*. Así también se visualiza que comunica a la DNCP en fecha 14/11/2022, no dando cumplimiento a la normativa, por tanto, se solicitamos remitir justificación técnica y legal de las razones por la cual no se dio cumplimiento al plazo para la comunicación mediante el SICP (***5 días corridos posteriores de resuelta la adjudicación*** **art. 38 de la Resolución DNCP 5695/19)**.

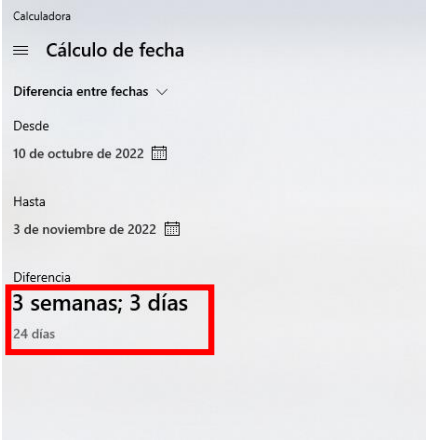

2. **Notificación de la adjudicación**: Visualiza en el SICP que la convocante establece fecha de notificación, además de remitir notas por correo a proveedores, por lo observado la convocante **NO** opta por la notificación automática, así como establece en la nota de descargo remitida en fecha 21/11/2022, es decir, en la nota de descargo indican que la notificación es automática, pero se observa en el SICP fecha determinada. Solicitamos dejar en blanco de modo a evitar que en el proceso consten 2 fechas de notificación, ajustarse al art. 38 de la Resolución DNCP 5695/19**.**

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: edboy